

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

- 537** **CORRECCION DE ERRORES** al texto de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Advertido error en el texto de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 75, de fecha 2 de abril de 1986, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado 2 del artículo 37, donde dice: «... y, en su caso, de la Administración Regional que, ...»; debe decir: «... y, en su caso, de la Asamblea Regional que, ...».

Murcia, 6 de mayo de 1986.—El Director del Gabinete de la Presidencia, José Almagro Hernández.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 538** **CORRECCION DE ERRORES** observados en la publicación del Decreto 40/86, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Habiéndose observado errores en la publicación del texto del Decreto Regional 40/86, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 98, de 29 de abril, se estima procedente la subsanación de los mismos, en la siguiente forma:

— Pág. 1.743; art. 4.2: Dice «... 4 de noviembre de 1983». Debe decir: «... 4 de noviembre de 1963».

— Pág. 1.747; art. 9.4.2.: Dice «sección de Caja...». Debe decir: «Sección de Caja...».

— Pág. 1.748; art. 12.1.2.; Debe intercalarse el siguiente apartado: «c) La gestión del Registro de Personal y de los administrativos de la Dirección».

— Pág. 1.749, al principio, intercalar después de «Se integran en el mismo», el siguiente apartado: «12.2.1. La Sección de Selección y Formación, a quien compete la gestión de las actividades de selección, formación y perfeccionamiento del personal y de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo».

— Pág. 1.749: Disposición Adicional 1.ª; Servicio 0.1: Debe sustituirse en el tercer apartado la letra «e)» por la «c)».

— Página 1.749; Servicio 0.2, en el apartado a) debe sustituirse la expresión 13.01.125 A por la de 13.02.125 A.

— Pág. 1.749; Servicio 0.4; Apartado b); Deben sustituirse las expresiones «13.04.613 C» por las de «13.04.631 C».

Murcia, 12 de mayo de 1986.—El Secretario General Técnico, Jesús Quesada Alcázar.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

- 539** **DECRETO** número 43/1986, de 18 de abril, aprobando Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en materia de inspección de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores.

Ílmos. Sres.:

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 12.c que corresponde a ésta la función ejecutiva en lo que concierne a la defensa de los consumidores, en los términos que prescriban las leyes y normas reglamentarias del Estado.

En desarrollo del Estatuto, el R. D. de 29 de diciembre de 1982 transfiere a esta Comunidad Autónoma funciones y servicios estatales que atañen a disciplina del mercado, y en concreto las relativas a infracciones administrativas en la materia.

Por su parte, la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios 26/1984, de 19 de julio, en su artículo 40, otorga a las Comunidades Autónomas la facultad de promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Por lo que se refiere a municipios, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los mismos competencias en el sector, en el ámbito de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo la citada Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 41, asigna a las Autoridades y Corporaciones Locales, entre otras, facultades de inspección de los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, aunque éstos se encuentren aún sin precisar normativamente.

El ejercicio de las atribuciones municipales se ve igualmente dificultado en la práctica porque, de otra parte, la potestad sancionadora de los Alcal-